



Consejo de Seguridad

Distr. general
18 de enero de 2001
Español
Original: inglés

Carta de fecha 11 de enero de 2001 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de referirme a la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad de 25 de mayo de 1993, en virtud de la cual el Consejo estableció el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (el “Tribunal Internacional”).

Asimismo, tengo el honor de referirme a las resoluciones del Consejo de Seguridad 1166 (1998), de 13 de mayo de 1998, y 1329 (2000), de 30 de noviembre de 2000, en virtud de las cuales el Consejo enmendó el Estatuto del Tribunal Internacional, en su forma aprobada en la resolución 827 (1993).

En el artículo 13 del Estatuto del Tribunal Internacional, en su forma enmendada, se establece lo siguiente:

“Artículo 13

Condiciones que han de reunir los magistrados

Los magistrados permanentes y ad litem serán personas de gran estatura moral, imparcialidad e integridad que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus países respectivos. En la composición general de las Salas y de las secciones de las Salas de Primera Instancia se tendrá debidamente en cuenta la experiencia de los magistrados en derecho penal, derecho internacional, inclusive derecho internacional humanitario, y derecho de los derechos humanos.

Artículo 13 bis

Elección de los magistrados permanentes

1. Catorce de los magistrados permanentes del Tribunal Internacional serán elegidos por la Asamblea General a partir de una lista presentada por el Consejo de Seguridad, en la forma siguiente:

a) El Secretario General invitará a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas a que propongan candidatos a magistrados del Tribunal Internacional;

b) En el plazo de sesenta días contados desde la fecha de la invitación del Secretario General, cada Estado podrá proponer un máximo de dos

candidatos que reúnan las condiciones a que se hace referencia en el artículo 13 del Estatuto, entre los cuales no podrá haber dos de la misma nacionalidad y ninguno de los cuales podrá ser de la misma nacionalidad que ninguno de los magistrados de la Sala de Apelaciones y que haya sido elegido o designado en calidad de magistrado del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y a ciudadanos de Rwanda responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994 (en adelante ‘el Tribunal Penal Internacional para Rwanda’) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto de dicho Tribunal;

c) El Secretario General enviará las candidaturas recibidas al Consejo de Seguridad. A partir de las candidaturas recibidas, el Consejo de Seguridad confeccionará una lista de no menos de veintiocho y no más de cuarenta y dos candidatos, velando por la debida representación de los principales sistemas jurídicos mundiales;

d) El Presidente del Consejo de Seguridad enviará la lista de candidatos al Presidente de la Asamblea General. Basándose en esa lista, la Asamblea General elegirá a los catorce magistrados permanentes del Tribunal Internacional. Los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de los votos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas serán declarados electos. En el caso de que dos candidatos de la misma nacionalidad obtengan el voto mayoritario requerido, se considerará electo al que obtenga el mayor número de votos.

2. Cuando se produzca una vacante en las Salas entre los magistrados permanentes elegidos o designados de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, el Secretario General, tras celebrar consultas con el Presidente del Consejo de Seguridad y el Presidente de la Asamblea General, designará a una persona que reúna las condiciones a que se hace referencia en el artículo 13 del Estatuto para que desempeñe el cargo por el resto del período.

3. Los magistrados permanentes elegidos de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo serán elegidos por un período de cuatro años. Las condiciones de servicio serán las de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia. Los magistrados podrán ser reelegidos.”

De conformidad con el actual apartado a) del párrafo 1 del Artículo 13 *bis* del Estatuto del Tribunal Internacional, tras las enmiendas introducidas en virtud de la resolución 1329 (2000) del Consejo de Seguridad, de 30 de noviembre de 2000, por medio de una carta de fecha de 10 de noviembre de 2000, se invitó a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros que mantienen misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas a que propusieran candidatos a los 14 cargos de magistrados permanentes del Tribunal Internacional, y se les informó de que, en el plazo de 60 días contados desde la fecha de la invitación, podrían proponer un máximo de dos candidatos que reunieran las condiciones a que se hace referencia en el actual artículo 13 del Estatuto del Tribunal, en su forma enmendada.

De conformidad con el apartado c) del párrafo 1 del artículo 13 *bis* del Estatuto del Tribunal Internacional, en su forma enmendada en virtud de la resolución 1329 (2000) del Consejo de Seguridad, de 30 de noviembre de 2000, tengo el honor de enviar al Consejo de Seguridad las 24 candidaturas recibidas de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros que mantenían misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas, en el plazo de 60 días especificado en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 13 *bis* del Estatuto, en su forma enmendada. En el anexo de la presente carta figura la lista de candidatos, en orden alfabético, junto con los currícula vitae que he recibido en relación con sus candidaturas.

Deseo señalar al respecto que el número de candidaturas que he recibido, es inferior a las 28 estipuladas como mínimo, en el apartado c) del párrafo 1 del artículo 13 *bis* del Estatuto del Tribunal Internacional, en su forma enmendada, que debe figurar en la lista que el Consejo de Seguridad elaborará para transmitir a la Asamblea General.

Asimismo, aprovecho la oportunidad para señalar, que de conformidad con el párrafo 3 del artículo 13 *bis* del Estatuto del Tribunal Internacional, en su forma enmendada, los magistrados permanentes del Tribunal Internacional elegidos de conformidad con ese artículo desempeñarán su cargo en régimen de dedicación exclusiva y, por lo tanto, no podrán realizar ninguna otra actividad de índole profesional durante el desempeño de su mandato. Una vez elegidos magistrados del Tribunal Internacional, se prevé que establezcan su residencia en La Haya, sede del Tribunal.
